

Conciliación extrajuricial en materia civil, familia y en penal reparación civil

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

NRO. 044-2013-CECONSAL

EXPEDIENTE: 053-2013

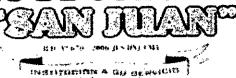
En el Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, Distrito de José Leonardo Ortiz, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece, siendo las cuatro y media de la tarde, ante mi Guadalupe López Cubillas. identificada con Documento Nacional de Identidad número 16724030, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 17883, y en asuntos de carácter familiar con acreditación número 877, se presentaron con la finalidad de que les asista en la solución de su conflicto, por la parte solicitante. CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SAN JOSE - PIMENTEL, con RUC 20487771121, con domicilio en Calle Cacique Cinto numero doscientos sesenta y cinco, primer piso, de la Urbanización Latina del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, representado por el señor PAUL GUILLERMO CANDIOTTY CALDERON, identificado con Documento Nacional de Identidad número 27749610, con domicilio real en la calle Cacique Cinto numero doscientos sesenta y cinco, primer piso, de la Urbanización Latina del distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo; y por la parte invitada se presentó la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, con domicilio en el Kilómetro nueve de la carretera Pimentel - Chiclayo, representada por el señor ENRIQUE EDUARDO SALAZAR FERNANDEZ, identificado con documento nacional de identidad numero 16623400 y Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque numero 1866, en su calidad de PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 584-2010-GR.LAMB/PR de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diez, y por el señor WILLIAM CLEMENTE MENDOZA AURAZO, identificado con documento nacional de identidad numero 16645906, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, designado por Resolución Ejecutiva Regional Numero 309-2013-GR.LAMB/PR, de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece; con la finalidad/de que lés asista en la solución de su conflicto.

iladorá Extrajudicial - REG. 17883

Calle Conquista 486 - Urb. Latina - José L. Ortiz - Chiciayo Telefax: 250518 -Cel.: 942612930 E-mail: segundojgd@hotmail.com

1224

CENTRO DE CONCILIACIÓN



CONCILIACIÓN EXTRAJUBICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE.

Los hechos expuestos por CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SAN JOSE — PIMENTEL, se encuentran plasmados en su solicitud de fecha diez de septiembre del dos mil trece, la misma que consta de cuatro folios y que de conformidad con el Artículo 16 numeral g) de la Ley de Conciliación número 26872, modificada por Decreto Legislativo número 1070, se adjunta a la presenta acta de conciliación extrajudicial, formando parte integrante de la misma.

HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE INVITADA

La parte invitada señala que no es posible arribar a un acuerdo en tanto existen irregularidades en la firma del contrato y de la adenda, razón por la cual el Gerente Regional de la época fue sometido a proceso administrativo disciplinario y sancionado con suspensión por dos años, y tiene procesos penales pendientes.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

- Que la GERENCIA Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, ha incurrido en incumplimiento del contrato debido a que se encuentra pendiente la cancelación de los servicios de consultoría y supervisión, por lo que CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SAN JOSE — PIMENTEL EXIGE EL PAGO DEL SALDO DEL SERVICIO BRINDADO, de Trece mil seiscientos treinta y 23/100 nuevos soles, conforme a la Pretensión que más ampliamente está contenida en la solicitud de conciliación, la misma que forma parte integrante de la presente Acta.

CONCLUSION DE LA CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cinco y media de la tarde del mismo día diecinueve de septiembre del dos mil trece, con lo que se cierra la presente acta Nro. 044-2013-CDCSJ, la misma que donsta de, 02 páginas, en señal de lo cual firman la presente acta.

Justalupe Loper Cubillas Gradalupe Loper Cubillas Conciliatorá Extrajuatada REG. 17883 S CE Espatializado Ferrira REG. 817

The 30/110.

Calle Conquista 486 – Urb. Latina – José L. Ortiz – Chiclayo Telefax: 250518 - Cel.: 942612930

E-mail: segundojgd@hotmail.com